



EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentrada”;

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la Auditoría Interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones, específicamente en los pronunciamientos constantes en los oficios N° 03806 del 20 de septiembre del 2011, N° 02509 del 20 de septiembre del 2015, N3 07261 del 3 de abril del 2012 y N3 03654 del 20 de noviembre del 2015.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;



Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Reformatoria al Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en su Art. único inciso quinto, establece que: "El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado";

Que, el literal c), numeral 5 del Art. 2, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos";

Que, el Art. 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, con fecha 21 de junio del 2017 se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el cual se hace constar en el libro IV. Título Uno. Capítulo Tercero, Sección Segunda, Subsección Tercera lo referente al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entró en vigencia en 180 días después de su publicación en el Registro Oficial, con la vigencia de esta nueva normativa legal se han generado cambios o reformas en la conformación del denominado Comité de Administración y Planificación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI".



CAPÍTULO I

COMPETENCIA, DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

El Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi legislará a través de ordenanzas para desarrollar el ejercicio pleno de la competencia asumida, asegurando con este hecho, la efectiva prestación de los servicios de defensa a las personas y propiedades, contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los riesgos, que garantice la calidad de vida de la población.

Art. 2.- Definición. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar riesgos, rigiéndose por las disposiciones de la Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.

Art. 3.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, sea receptor de las competencias que por disposición de la ley transfiere el Gobierno Central para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 140 del COOTAD y las normas concordantes y conexas.

Art. 4.- Ámbito. - La presente ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, eficiencia, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo e intercultural.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 6.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el art. 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015.



Art. 7.- Rectoría local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi emitir políticas públicas locales en coordinación con la normativa vigente.

Art. 8.- Planificación local. - En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Regulaciones locales. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios Bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.



3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

Art. 11.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi le corresponde las siguientes actividades de gestión en lo concerniente al trabajo específico de bomberos se hará cargo el cuerpo de bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas- de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.



10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua apta para el consumo humano por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.



31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

CUERPO DE BOMBEROS

Art. 12.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi es una entidad eminentemente técnica de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la misma que funcionará con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

Art. 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - Además de los deberes y atribuciones previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar auxilio y brindar atención en casos de emergencia, catástrofes, siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- f) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- g) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- h) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- i) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- k) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones; y,



l) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones que son de su competencia.

Art. 14.- Autonomía Administrativa. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de la Normativa Legal vigente.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 15.- De la Estructura Administrativa. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón- Yaguachi, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta Ordenanza, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Art. 16.- Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, será el siguiente:

PARÁGRAFO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 17.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. La Unidad Técnica Financiera del Cuerpo de Bomberos será la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo administrativo, presupuestario, financiero y operativo bajo la supervisión y control de auditoría interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 18.- De la estructura administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); Ley de Defensa Contra Incendios; y, la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón de San Jacinto de Yaguachi.

Para cumplir sus objetivos, contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel Directivo que lo ejercerá la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Técnico Operativo.

Art. 19.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROCESOS ORGANIZACIONALES. - Son las siguientes:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo.	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
	Coordinación	Sub Jefe Bomberos



Técnico Operativo.	Supervisión Operativa	Inspector de Brigada
	Ejecución Operativa	Subinspector de Estación
		Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

CAPITULO V COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 20.- El Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, contará con un Comité de Administración y Planificación; que estará integrado por los siguientes miembros:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos (según lo dispuesto en Sentencia 012-18-SIN-CC, 27-VI-2018, www.corteconstitucional.gob.ec;
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o la máxima autoridad de Nivel Técnico Operativo de dicha entidad;
- El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos, o de no existir, el pleno del Concejo designara un representante del seno del mismo;
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.
Actuará como secretario/a el servidor/a del Cuerpo de Bomberos, que cumpla funciones de secretario/a.
Todos los miembros citados en los literales a), b), c), y d), tendrán voz y voto.

Art. 21.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus competencias;
- Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas y/o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para su conocimiento, análisis y resolución;
- Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto y sus reformas;
- Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
- Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- Aprobar la determinación de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, y ponerlos a consideración del Concejo Municipal anualmente, y;
- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 22.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán por los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.



Art. 23.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas, para cuyo efecto estudio y resolución fueren convocados.

Art. 24.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos 48 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con por lo menos 24 horas a la realización de las mismas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 25.- Casos no previstos en la Ley y Reglamento. - Todos los casos no previstos en la ley y los reglamentos, así como la interpretación y aplicación de los mismos, lo resolverá el Comité de Administración y Planificación, y sus resoluciones y disposiciones serán obligatorias e inapelables.

Art. 26.- Zonificación y Funcionamiento. - Para efectos de sus organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Administración y Planificación, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 27.- El Nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, estará conformado por las servidoras y servidores de carrera que tienen a su cargo roles de conducción y mando o coordinación operativa. (Jefe de Bomberos, Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada).

Art. 28.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Directivo. – Son funciones del Nivel Directivo las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos, procurando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la Institución;
- c) Destinar a las y los servidores que se encuentren bajo su mando a cumplir con los servicios que presta la Institución;
- d) Informar de forma trimestral a la máxima Autoridad de Nivel Directivo, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios etc.; y,
- e) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.



Art. 29.- Del Jefe/a de Bomberos. - El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad del Nivel Directivo, mismo que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento y ejecución de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, la presente ordenanza y demás leyes conexas.

El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde/sa, de entre los miembros de una terna presentada por el Comité de Administración y Planificación, misma que estará compuesta por los servidores/as, de mayor jerarquía y antigüedad de nivel directivo y con formación en escuelas de Bomberos, contará con experiencia mínima de 3 años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y tendrá título de Tercer nivel o su equivalente. Cargo que estará dispuesto de conformidad al Art. 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Al no tener título de tercer nivel como mínimo deberá tener el título de Bachiller y cursos de especialidades netamente bomberiles como son:

- Rescate en estructuras colapsadas
- Rescate vehicular
- Materiales peligrosos

Art. 30.- Deberes y atribuciones del Jefe/a.- Ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cantón San Jacinto de Yaguachi;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- c) Integrar el Comité de Administración y Planificación;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación;
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País;
- h) Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
- i) Informar, al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- j) Mantener relaciones técnicas de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- k) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos;
- l) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- m) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación; y,
- n) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 31.- Del Sub Jefe o Jefa de Bomberos. - Será nombrado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, según su necesidad institucional, y lo reemplazará en caso de ausencia por más de tres días, cumplirá las funciones que le sean dispuestas por el Jefe/a de Bomberos.



Art. 32.- Del Inspector de Brigada. - Será nombrado por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, según la necesidad institucional, tendrá a su cargo todo el personal de Bomberos en los diferentes eventos que se ocasionen por diferentes circunstancias, ya sea de carácter natural y antrópico.

CAPITULO VII DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Art. 33.- El Nivel Técnico Operativo estará conformado por las servidoras y servidores de carrera que tienen a su cargo roles de supervisión operativa y ejecución operativa. (Subinspector de Estación; Bombero 4J; Bombero 3o; Bombero 2o; y. Bombero 1o).

Art. 34.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Operativo. – Son funciones del Nivel Técnico Operativo las siguientes:

- 1.-Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza;
- 2.-Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
- 3.-Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- 4.-Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- 5.-Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 35.- Personal de Nivel Directivo y Operativo. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, establecerá un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

GRADOS

- Jefe de Bomberos;
- Subjefe de Bomberos;
- Inspector de Brigada;
- Subinspector de Estación;
- Bombero 4o;
- Bombero 3o;
- Bombero 2°; y,
- Bombero 1o.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 36.- Forman parte del Personal de la Institución: El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi contará con el personal de Nivel Directivo, Operativo, Administrativo, Técnico y de Servicios, que requiriere para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Cuyo personal citado, estará protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y, su Reglamento de aplicación, Código de Trabajo y más normativa conexas.

Art. 37.- Del Régimen Interno y Disciplina. - El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Comité de Administración y Planificación, determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel de gestión, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y la presente ordenanza.



Art. 38.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.

CAPITULO VIII DE LA AUTONOMIA FINANCIERA

Art. 39.- Autonomía Financiera. - El Cuerpo de Bomberos goza de Autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General y normativa vigente a la que estarán -sujetos, que le permite recibir las asignaciones gestionadas y realizar el correspondiente gasto sin más restricciones que las contenidas en la Ley.

Art. 40.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.

El Comité de Administración y Planificación, remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal, hasta el 31 de enero del año de ejecución fiscal.

Art. 41.-Fuentes de Ingreso. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de Tasas que establezca el Comité de Administración y Planificación, por concepto de servicios que preste el Cuerpo Bomberos a la ciudadanía;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos; y,
- h) Los recursos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras Leyes.

Art. 42.- Gestión Financiera. - El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi será ejecutado de acuerdo a la planificación aprobada por el Comité de Administración y Planificación y la normativa legal vigente.

En virtud de la Autonomía Financiera emanada en disposición legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, no intervendrá en la asignación presupuestaria y la correspondiente transferencia de recursos al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi emitida por ley.

Art. 43.- Gestión de resultados. - El Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, informará de manera obligatoria semestralmente de su accionar técnico y financiero al pleno del Concejo Municipal.



Art. 44.- Patrimonio. - Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta Ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - El Comité de Administración y Planificación, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza. Así como acatará las atribuciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 10 de la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Segunda.- Como parte del proceso de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Yaguachi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el entrante Comité de Administración y Planificación, solicitará el correspondiente proceso de acción de control a través de la Unidad de Auditoría Interna.

Tercera.- En atención al Art. 35 de la presente ordenanza referente a la profesionalización del Cuerpo de Bomberos, se establece un período de 5 años para que los miembros del Cuerpo de Bomberos, presenten la documentación pertinente que justifique que han cursado y aprobado estudios de Tecnicación y/o Tercer Nivel y consecuentemente sean beneficiarios de los derechos que nacen de esta profesionalización.

Cuarta.- En un plazo máximo de 30 días a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, entrará en funciones el nuevo Comité de Administración y Planificación.

Quinta.- En un plazo de 180 días, a partir de la posesión del Comité de Administración y Planificación, deberá cumplir con el Art. 18, literal h) de la presente ordenanza.

Sexta. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos seguirá prestando sus servicios de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y en el Código del Trabajo, con todos sus derechos incluidos sus funciones. En ningún caso se suspenderá la antigüedad laboral y/o patronal por efectos de asumir la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, a los nueve días del mes de mayo del 2019.

Sr. José Mora Cabrera
Vice - Alcalde del Cantón

Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en Sesiones Ordinarias celebradas los días dos y nueve de mayo del diecinueve, presididas por el Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón y Sr. José Mora Cabrera, Vicealcalde del Cantón.

Yaguachi, 09 de Mayo de 2019.

Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**", debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Yaguachi, 13 de Mayo del 2019.

Lcdo. Daniel Vecilla Arias
Alcalde del Cantón

El Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**", a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Lo certifico.-

Yaguachi, 13 de Mayo de 2019.

Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General



RAZON: Siento razón que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 13 de Mayo de 2019.

Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General